

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

## **RESOLUCION SIE-RJ-1997-2015**

**DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR ALMANZAR SA, BROKER, CLIENTE DE EDESUR, TITULAR CONTRATO NIC 5410097, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010389528, DE FECHA 01 ABRIL 2015.**

### **I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:**

- 1) En fecha 14 de Abril de 2015, el señor ALMANZAR SA, BROKER, titular del Contrato EDESUR NIC 5410097, representado por FELIX RAFAEL ALMANZAR, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010389528, de fecha 1 de Abril de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

### **II.- RELACION DE HECHOS:**

- 1) En fecha 09 de Marzo de 2015, el señor ALMANZAR SA, BROKER, titular del Suministro NIC 5410097, interpuso una reclamación ante EDESUR por %facturación Alta+, factura Febrero/2015, por un consumo de 839 KWH;
- 2) En fecha 26 de Marzo de 2015, el señor ALMANZAR SA, BROKER, titular del Suministro NIC 5410097, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, una reclamación por %facturación Alta+, factura de Febrero/2015;
- 3) En fecha 30 de Marzo de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

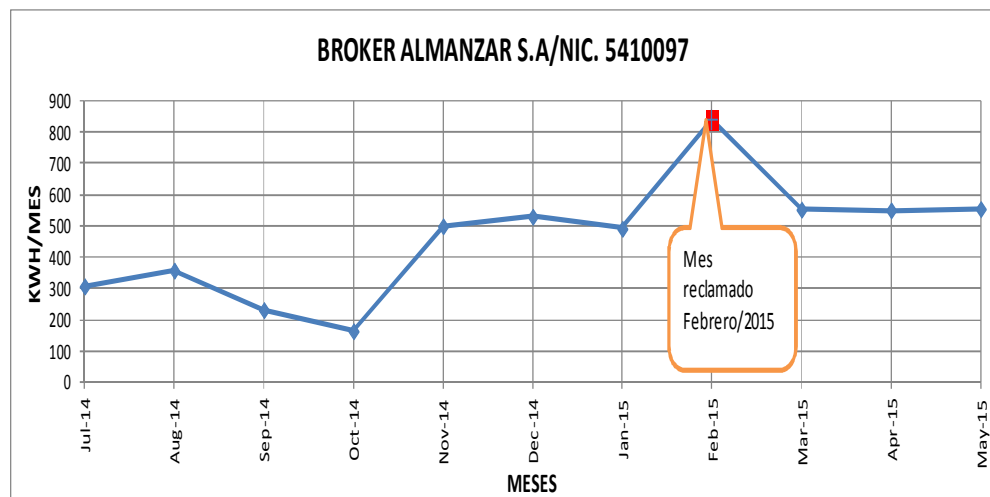
- 4) En fecha 01 de Abril de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010389528, en la cual "RECHAZA" la reclamación, por no haberse encontrado indicios que indiquen que ha habido algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas, por lo que corresponde rechazar la presente reclamación;
- 5) En fecha 14 de Abril de 2015, el señor ALMANZAR SA, BROKER, titular del Suministro NIC 5410097, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

**III.- ANALISIS:**

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 5410097, en el sistema informático de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- a) La factura reclamada corresponde a Febrero/2015, por consumo de: 839 KWH;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Julio/2014 y Marzo/2015:



- c) Conforme se observa en el grafico anterior, el consumo reclamado es mayor que los consumos anteriores y posteriores a la reclamación.

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 30/Marzo/2015, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 11475977, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 18,330 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían un (1) equipo de aire acondicionado de 36,000 BTU; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 910 KWH;
- c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Febrero/2015 con el consumo estimado mensual del suministro, este resulta un 0.92% menor, lo cual implica que este suministro tiene cargas suficientes para generar el consumo reclamado;
- d) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual;
- e) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.

2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010389528, de fecha 1 de Abril de 2015.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**IV.- DECISION**

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha quince (15) de Mayo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

**DECISION:**

**PRIMERO: SE RATIFICA** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010389528, de fecha 01 de Abril de 2015, pues no se encontraron elementos que permitan modificar dicha decisión.

**SEGUNDO: SE ORDENA** comunicar la presente resolución a la parte recurrente señor ALMANZAR SA, BROKER, Titular del Contrato NIC 5410097, a la, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR S. A. (EDESUR), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015).



**EDUARDO QUINCOCES**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo

